



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15
OD 2764

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMISIÓN DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

1. Créase en el ámbito de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.
2. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión es una unidad de organización que depende de la Presidencia de la Comisión de Libertad de Expresión. Estará presidido por el presidente de dicha comisión y se completará con otros cuatro (4) diputados miembros de la misma. Estos últimos serán designados por la Presidencia de la Cámara de Diputados según la proporcionalidad de sus



[Firma manuscrita]



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

2/.

bloques legislativos; la propia Presidencia de la Cámara podrá sustituirlos por simple resolución. En cualquier caso, la pertenencia a la Comisión de Libertad de Expresión será condición necesaria para mantenerse como integrante del Observatorio. Éste contará asimismo con una estructura organizativa de funcionamiento, acorde a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

3. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información tiene por objetivo entender y velar por el cumplimiento de las garantías de libertad de expresión y derecho a la información en todo el territorio nacional según las prescripciones de la Constitución Nacional y el resto de normas nacionales y supranacionales vigentes en la materia.

4. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información tendrá las siguientes funciones:

- a) Receptar denuncias de amenazas, agresiones o afectaciones directas al derecho de libertad de expresión que se suscitaren en todo el territorio nacional, de parte de personas físicas o jurídicas que se vieran afectadas;
- b) Informar a instituciones gubernamentales –tanto del ámbito nacional como de gobiernos provinciales y municipales– de las situaciones de afectación de la libertad de expresión de las que tomara conocimiento;
- c) Elaborar un registro sistematizado de las situaciones y/o denuncias que receptara, a fin de poder ofrecer dicha información a organismos del Estado y a organizaciones no gubernamentales que oportunamente lo requieran;
- d) Producir información periódica respecto de la situación de los derechos fundamentales de libertad de expresión y derecho a la información en el país y en la región, a través de recursos gráficos y digitales;





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

3/.

- e) Promover la difusión de los derechos y garantías fundamentales en esta materia en todo el ámbito del territorio nacional, particularmente en articulación con gobiernos provinciales y municipales.
5. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información dispondrá de las siguientes atribuciones:
- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
 - b) Emitir informes respecto de todo tratamiento de normativa que se desarrollara en las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y que estuviera vinculada a la materia de su competencia;
 - c) Suscribir acuerdos y convenios con organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, universidades y/o entidades afines a la materia, a nivel nacional o regional, que coadyuven al cumplimiento de las funciones previstas en la presente resolución;
 - d) Requerir información al Poder Judicial de la Nación y a los Poderes Judiciales de los distintos distritos provinciales que tengan relación con el seguimiento de situaciones que les competen, según las funciones previstas en la presente resolución.
6. Los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión se imputan al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, incluyendo personal, espacio físico y bienes muebles necesarios para el cumplimiento de las funciones estipuladas en la presente resolución.
7. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión tiene la estructura organizativa que se detalla en el anexo I, que forma parte de la presente resolución.
8. La Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación instrumentará las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la creación e



[Firma manuscrita]



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

4/.

incorporación de los cargos que se detallan en el anexo II de la presente resolución y que cumplirán funciones en el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión.

Dios guarde a la señora Presidenta.





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15
OD 2764

ANEXO I

OBSERVATORIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Estructura organizativa

El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación funcionará con la siguiente organización interna:

- Presidencia.
- Consejo de observadores.
- Gabinete de asesores.
- Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa.

Composición y misiones

Presidencia

Composición: La Presidencia del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación será ejercida ad honórem por el presidente de la Comisión de Libertad de Expresión, mientras ocupe este cargo.

Misiones: El presidente del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tendrá como misión dirigir y coordinar el ejercicio de las funciones y atribuciones fijadas para el



[Firma manuscrita]



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

2/.

Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, velando por el cumplimiento de las normas reglamentarias correspondientes. Preside el Consejo de Observadores. Asimismo es responsable de la carga presupuestaria asignada al Observatorio y de la representación institucional de éste en tanto órgano. Ejerce la autoridad inmediata sobre su Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa, supervisando las tareas y personal de la misma

Consejo de Observadores

Composición: El Consejo de Observadores del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación estará presidido por el Presidente del Observatorio y se completará con otros 4 (cuatro) legisladores integrantes de la Comisión de Libertad de Expresión, cuya designación será realizada por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación guardando la proporcionalidad de los bloques legislativos.

El ejercicio de los cuatro miembros del Consejo de Observadores designados por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación será ad honorem y se desarrollará mientras integren la Comisión de Libertad de Expresión, sin perjuicio de eventual sustitución de cualquiera de ellos, que podrá realizar la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mediante simple resolución.

Misiones: El Consejo de Observadores tendrá como misión ejercer todas las funciones y atribuciones estipuladas en la resolución a la cual pertenece el presente anexo y en las normas reglamentarias que rigen al Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la



[Firma manuscrita]



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

3/.

Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Gabinete de asesores

Composición: Los diputados nacionales integrantes del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación contarán, cada uno, con la facultad de designar un asesor que compondrá la planta de asesores contratados del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.

Misiones: El gabinete de asesores tendrá como misión asistir a la Presidencia del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a su Consejo de observadores en el cumplimiento de las funciones que les son inherentes.

Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa

Composición: La Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículo 4º, categoría 1.

Personal a cargo:

- 2 (dos) agentes legislativos, enmarcados en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículo 4º, categoría 2.





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

4/.

– 2 (dos) agentes legislativos, enmarcados en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículo 4º, categoría 3 del agrupamiento administrativo, según ley 24.600, artículo 23.

Misiones: Será misión de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa reportar directamente a la Presidencia del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para el desarrollo efectivo de sus funciones y atribuciones. Asimismo, en lo atinente a éstas, brindará el apoyo requerido por los miembros del Consejo de Observadores.

Administrará el personal asignado a su cargo y la carga presupuestaria del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información mediante el sistema presupuestario vigente en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Entenderá en el enlace con los demás poderes del Estado y se vinculará con las organizaciones no gubernamentales cuando resulte pertinente a las funciones y atribuciones del Observatorio.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

5/.

ANEXO II

OBSERVATORIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Total de cargos

Presidencia del Observatorio:

Cargo:

- Un (1) legislador ad honórem.+

Consejo de Observadores:

Cargos:

- Cuatro (4) legisladores ad honórem.

Gabinete de asesores:

Cargos:

- Cinco (5) asesores contratados según modalidad de contrato de locación de servicios.

Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa:

Cargos:

- Un (1) ley 24.600, artículo 4º, categoría 1.
- Dos (2) ley 24.600, artículo 4º, categoría 2.
- Dos (2) ley 24.600, artículo 4º, categoría 3 del agrupamiento administrativo, según ley 24.600, artículo 23.



[Firma manuscrita]



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15
OD 2764

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y
DERECHO A LA INFORMACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE LA
COMISIÓN DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

1. Créase en el ámbito de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.
2. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión es una unidad de organización que depende de la Presidencia de la Comisión de Libertad de Expresión. Estará presidido por el presidente de dicha comisión y se completará con otros cuatro (4) diputados miembros de la misma. Estos últimos serán designados por la Presidencia de la Cámara de Diputados según la proporcionalidad de sus bloques legislativos; la propia Presidencia de la Cámara podrá sustituirlos por simple resolución. En cualquier caso, la pertenencia a la Comisión de Libertad de Expresión será condición necesaria para mantenerse como integrante del Observatorio. Éste contará asimismo con una estructura organizativa de funcionamiento, acorde a los lineamientos establecidos en la presente resolución.
3. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información tiene por objetivo entender y velar por el cumplimiento de las garantías de libertad de expresión y derecho a la información en todo el territorio nacional





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

2/.

según las prescripciones de la Constitución Nacional y el resto de normas nacionales y supranacionales vigentes en la materia.

4. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información tendrá las siguientes funciones:

- a) Receptar denuncias de amenazas, agresiones o afectaciones directas al derecho de libertad de expresión que se suscitaren en todo el territorio nacional, de parte de personas físicas o jurídicas que se vieran afectadas;
- b) Informar a instituciones gubernamentales –tanto del ámbito nacional como de gobiernos provinciales y municipales– de las situaciones de afectación de la libertad de expresión de las que tomara conocimiento;
- c) Elaborar un registro sistematizado de las situaciones y/o denuncias que receptara, a fin de poder ofrecer dicha información a organismos del Estado y a organizaciones no gubernamentales que oportunamente lo requieran;
- d) Producir información periódica respecto de la situación de los derechos fundamentales de libertad de expresión y derecho a la información en el país y en la región, a través de recursos gráficos y digitales;
- e) Promover la difusión de los derechos y garantías fundamentales en esta materia en todo el ámbito del territorio nacional, particularmente en articulación con gobiernos provinciales y municipales.

5. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información dispondrá de las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- b) Emitir informes respecto de todo tratamiento de normativa que se desarrollara en las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y que estuviera vinculada a la materia de su competencia;





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

31.

- c) Suscribir acuerdos y convenios con organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, universidades y/o entidades afines a la materia, a nivel nacional o regional, que coadyuven al cumplimiento de las funciones previstas en la presente resolución;
- d) Requerir información al Poder Judicial de la Nación y a los Poderes Judiciales de los distintos distritos provinciales que tengan relación con el seguimiento de situaciones que les competen, según las funciones previstas en la presente resolución.

6. Los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión se imputan al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, incluyendo personal, espacio físico y bienes muebles necesarios para el cumplimiento de las funciones estipuladas en la presente resolución.

7. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión tiene la estructura organizativa que se detalla en el anexo I, que forma parte de la presente resolución.

8. La Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación instrumentará las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la creación e incorporación de los cargos que se detallan en el anexo II de la presente resolución y que cumplirán funciones en el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, EN BUENOS AIRES,



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15
OD 2764

ANEXO I

OBSERVATORIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Estructura organizativa

El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación funcionará con la siguiente organización interna:

- Presidencia.
- Consejo de observadores.
- Gabinete de asesores.
- Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa.

Composición y misiones

Presidencia

Composición: La Presidencia del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación será ejercida ad honórem por el presidente de la Comisión de Libertad de Expresión, mientras ocupe este cargo.

Misiones: El presidente del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tendrá como misión dirigir y coordinar el ejercicio de las funciones y atribuciones fijadas para el





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

2/.

Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, velando por el cumplimiento de las normas reglamentarias correspondientes. Preside el Consejo de Observadores. Asimismo es responsable de la carga presupuestaria asignada al Observatorio y de la representación institucional de éste en tanto órgano. Ejerce la autoridad inmediata sobre su Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa, supervisando las tareas y personal de la misma.

Consejo de Observadores

Composición: El Consejo de Observadores del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación estará presidido por el Presidente del Observatorio y se completará con otros cuatro (4) legisladores integrantes de la Comisión de Libertad de Expresión, cuya designación será realizada por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación guardando la proporcionalidad de los bloques legislativos.

El ejercicio de los cuatro miembros del Consejo de Observadores designados por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación será ad honorem y se desarrollará mientras integren la Comisión de Libertad de Expresión, sin perjuicio de eventual sustitución de cualquiera de ellos, que podrá realizar la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mediante simple resolución.

Misiones: El Consejo de Observadores tendrá como misión ejercer todas las funciones y atribuciones estipuladas en la resolución a la cual pertenece el presente anexo y en las normas reglamentarias que rigen al Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la



H
H



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

3/.

Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Gabinete de asesores

Composición: Los diputados nacionales integrantes del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación contarán, cada uno, con la facultad de designar un asesor que compondrá la planta de asesores contratados del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.

Misiones: El gabinete de asesores tendrá como misión asistir a la Presidencia del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a su Consejo de observadores en el cumplimiento de las funciones que les son inherentes.

Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa

Composición: La Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículo 4º, categoría 1.

Personal a cargo:

-Dos (2) agentes legislativos, enmarcados en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículo 4º, categoría 2.





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15

OD 2764

4/.

-Dos (2) agentes legislativos, enmarcados en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículo 4º, categoría 3 del agrupamiento administrativo, según ley 24.600, artículo 23.

Misiones: Será misión de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa reportar directamente a la Presidencia del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para el desarrollo efectivo de sus funciones y atribuciones. Asimismo, en lo atinente a éstas, brindará el apoyo requerido por los miembros del Consejo de Observadores.

Administrará el personal asignado a su cargo y la carga presupuestaria del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información mediante el sistema presupuestario vigente en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Entenderá en el enlace con los demás poderes del Estado y se vinculará con las organizaciones no gubernamentales cuando resulte pertinente a las funciones y atribuciones del Observatorio.





H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5945-D-15
OD 2764
5/.

ANEXO II

OBSERVATORIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO
A LA INFORMACIÓN

Total de cargos

Presidencia del Observatorio:

Cargo:

- Un (1) legislador ad honórem.+

Consejo de Observadores:

Cargos:

- Cuatro (4) legisladores ad honórem.

Gabinete de asesores:

Cargos:

- Cinco (5) asesores contratados según modalidad de contrato de locación de servicios.

Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa:

Cargos:

- Un (1) ley 24.600, artículo 4º, categoría 1.
- Dos (2) ley 24.600, artículo 4º, categoría 2.
- Dos (2) ley 24.600, artículo 4º, categoría 3 del agrupamiento administrativo, según ley 24.600, artículo 23.

